



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JERARQUÍA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DERECHO LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO EL "INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROFEDET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA CAROLINA ORTIZ PORRAS, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA GENERAL, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. LA "PROFEDET" DECLARA QUE:

- 1.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 40, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, apartado B., y 33, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 1 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- 1.2. Tiene, entre otras funciones, las siguientes: representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo competencia de las autoridades federales, de acuerdo con los artículos 527 y 530, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- 1.3. La Doctora Carolina Ortiz Porras, Procuradora General de la "PROFEDET", cuenta con la facultad de celebrar convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que se requieran en las materias competencia de la Procuraduría; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XI del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

- 1.4. La Procuradora General de la "PROFEDET", acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de junio de 2019, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz número 211, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

2. EL "INSTITUTO" DECLARA QUE:

- 2.1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- 2.2. Por conducto de sus Asesores Jurídicos presta el servicio de defensoría pública en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de los artículos 2 y 4, fracción II de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 2.3. Los servicios de asesoría jurídica, en su modalidad de representación jurídica, que presta el "INSTITUTO" lo hace preferentemente a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos; trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; trabajadores eventuales o subempleados; los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento; personas indígenas; personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios, así como cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, y conforme a la reforma publicada el 1º de mayo de 2019, las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 2.4. En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de enero de 2019, el Maestro Netzaí Sandoval



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

Ballesteros, fue designado Director General del "INSTITUTO" para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 09 de enero de 2022.

- 2.5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 2013, el Director General del "INSTITUTO" cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
- 2.6. Derivado de lo aprobado por la Junta Directiva del "INSTITUTO" en su segunda sesión ordinaria del 25 de junio de 2019, se acordó la celebración de un convenio de colaboración con la "PROFEDET", a través del cual, las personas que requieran asesoría jurídica laboral sean canalizadas a dicho órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México.

3. LAS "PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1. Conforme a los últimos cambios en la normativa mexicana en materia de derecho laboral, es indispensable fortalecer los vínculos institucionales de los entes encargados de brindar servicios de asesoría, por conducto de la "PROFEDET", y representación jurídica a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, por ambas "PARTES", a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano a una defensa adecuada, por lo que resulta prioritario que se otorgue certeza jurídica a los usuarios en la atención que se les concede por ambas instituciones.
- 3.2. A partir de una interpretación sistemática y funcional del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, el **"INSTITUTO"** podrá participar conforme a lo establecido en la mencionada reforma de justicia laboral, una vez que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral junto con los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en materia laboral entren en funciones conforme a los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del multicitado Decreto, y que el propio **"INSTITUTO"** cuente con personal capacitado en la materia.

- 3.3. Es de su interés realizar acciones de colaboración, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio es fomentar la colaboración entre la **"PROFEDET"** y el **"INSTITUTO"**, mediante el establecimiento de acciones y mecanismos necesarios para brindarles a los usuarios del **"INSTITUTO"** asesoría jurídica laboral en lo que el Sistema de Justicia Laboral Federal inicie funciones, en términos del régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado el 1° de mayo de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación*, y por otra, coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de cada autoridad y a la defensa de los derechos de los trabajadores.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA "PROFEDET":

- I. Recibir y atender a las personas o documentos que sean remitidos por parte del **"INSTITUTO"** que requieran asesoría y representación jurídica laboral, en el ámbito de sus atribuciones y competencias,

hasta que inicie el funcionamiento pleno de todo el Sistema de Justicia Laboral Federal, establecido en el Decreto referido en la Cláusula anterior.

- II. Remitir al "INSTITUTO", a través de las Subprocuradurías Generales de Asesoría y Apoyo Técnico y Asuntos Foráneos, los asuntos que, de acuerdo con la competencia legal de éste, sean de naturaleza penal, mercantil, administrativa, fiscal o civil federales y que ameriten una defensa jurisdiccional de los derechos humanos ante tribunales federales.
- III. Entregar al "INSTITUTO" de manera trimestral, un informe electrónico de la cantidad de asuntos remitidos y el número de personas a los que se les otorgó la atención por parte de la "PROFEDET".
- IV. Comunicar al "INSTITUTO" los cursos, talleres, jornadas, o cualquier otra clase de capacitación y actualización en materia laboral de los que la "PROFEDET" tenga conocimiento.
- V. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta el "INSTITUTO".

TERCERA. - COMPROMISOS DEL "INSTITUTO":

- I. Recibir y atender a las personas o documentos que sean remitidos por parte de la "PROFEDET" que, en asuntos del orden federal, requieran servicios de defensa penal, o la asesoría jurídica en las materias administrativa, civil, mercantil o fiscal.
- II. Remitir a la "PROFEDET", a través de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica o, en su caso, las Delegaciones, los asuntos que le hayan sido planteados y que requieran asesoría o representación jurídica laboral, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 527 y 530 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Entregar a la "PROFEDET" de manera trimestral, un informe electrónico de la cantidad de asuntos remitidos y el número de personas a los que se les otorgó la atención por parte del "INSTITUTO".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JERARQUÍA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

- IV. Comunicar a la "PROFEDET" los cursos, talleres, jornadas, o cualquier otra clase de capacitación y actualización en materia laboral y de seguridad social de los que el "INSTITUTO" tenga conocimiento.
- V. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta la "PROFEDET".
- VI. En aquellos casos que se consideren relevantes y trascendentes, a juicio del "INSTITUTO", podrá apoyar con el personal hablante de una lengua indígena, con conocimiento de la cosmovisión y cultura del integrante de grupo, pueblo o comunidad indígena, que coadyuven o auxilien como traductor y/o intérprete en los procedimientos en los que se tenga intervención.
- VII. En aquellos casos que se consideren relevantes y trascendentes, a juicio del "INSTITUTO", podrá apoyar con peritos a la "PROFEDET" cuando ésta así lo requiera y que esté prestando el servicio de representación jurídica en esos casos, siempre que estas última no tengan acceso a un perito.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS "PARTES":

- I. La dirección de correo electrónico a la que se deberá remitir algún asunto que sea competencia de alguna de las "PARTES", será para la "PROFEDET" **orientacionprofedet@stps.gob.mx**, por conducto de la Dirección de Asesoría y Vinculación, y para el "INSTITUTO" **ajcdmx_ifdp@correo.cjf.gob.mx**, a través de la Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica, a fin de que se utilice como medio de comunicación en el que se transmita la información que resulte necesaria para su atención.
- II. La remisión de los asuntos por cualquiera de las "PARTES", deberá comunicarse por el correo electrónico que para tal efecto se haya establecido, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes en el que se recibió el asunto. A dicho envío se deberá acusar de recibido a través de la misma vía.

- III. Desarrollar de manera conjunta buenas prácticas en materia laboral, en el ámbito de sus competencias.
- IV. Convocar a la participación de las **"PARTES"** en conferencias, exposiciones, talleres o cualquier otra actividad relacionada con la defensa de los trabajadores conforme al derecho laboral y de la seguridad social.
- V. Una vez que todo el Sistema de Justicia Laboral Federal inicie su funcionamiento pleno, continuar con mecanismos y actividades de apoyo institucional, relacionados con la atención de personas de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN: La vigencia de este Convenio es de cuatro años y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

Las **"PARTES"** podrán suspender total o parcialmente la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las **"PARTES"** por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de colaboración que se estén desarrollando.

SEXTA. - PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA: La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica la creación de estructuras administrativas de las **"PARTES"** para su ejecución.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen las **"PARTES"** y hasta su conclusión.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL: Las **"PARTES"** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra institución en caso de conflictos laborales promovidos por personal de la primera.

NOVENA. - OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA ENTRE LAS "PARTES". Las **"PARTES"** se comprometen y obligan a no reproducir o divulgar a terceras personas, físicas o morales, datos o información confidencial o reservada que se proporcionen para el cumplimiento del presente Convenio, sin la autorización previa y por escrito de quien la hubiera suministrado.

El manejo de la información se estará a lo dispuesto en las leyes generales, federales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como a la demás normativa aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **"PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las **"PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que pudieran poseer derivado de la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo establecido en las leyes General y Federal de Transparencia y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

Acceso a la Información Pública; así como las de las entidades federativas en la materia; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes estatales respectivas.

Las "**PARTES**" se estarán a lo previsto en sus avisos de privacidad, mismos a los que deberán, en su caso, realizar los ajustes correspondientes para considerar la transferencia o remisión de datos personales en razón del presente convenio de colaboración, a efecto de precisarlas en el rubro de finalidad, de manera que se refleje el tratamiento que se realizará con base en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las "**PARTES**" acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente Convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.

Las "**PARTES**" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las "**PARTES**" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN: Las "**PARTES**" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo resolverán la cuestión.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre el contenido y alcance del presente Convenio, las "**PARTES**" se someten a la jurisdicción del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



Instituto Federal de
Defensoría Pública

Leído que fue el documento, y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.

Por el "INSTITUTO"

Maestro Netzai Sandoval
Ballesteros

Director General y
Presidente
de la Junta Directiva

Por la "PROFEDET"

Doctora Carolina Ortiz Porrás
Procuradora General